PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES

La verificación de datos personales es el procedimiento a través del cual la autoridad garante, en el ámbito de su respectiva competencia, tienen la atribución de vigilar y verificar que los Sujetos Obligados cumplan con las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla (LPDPPSOEP) y demás disposiciones que se deriven de ésta, pudiendo iniciarse de oficio o a través de una denuncia.

Este procedimiento está regulado en el Título Décimo, Capítulo I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado Puebla

# ¿QUIÉN PUEDE PRESENTAR LA DENUNCIA?

De acuerdo con el artículo 159 de la LPDPPSOEP*,* el procedimiento de verificación se podrá iniciar mediante denuncia de:

1. La persona titular de los datos personales, cuando considere que ha sido afectada por actos del responsable que puedan ser contrarios a lo dispuesto por la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables,
2. Cualquier persona cuando tenga conocimiento de presuntos incumplimientos a las obligaciones previstas en la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Transparencia para Puebla y sus Municipios,** es **competente** para conocer respecto de los sujetos obligados que comprende el **artículo 3 de la LPDPPSOEP**, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo equivalente de:

1. El Poder Ejecutivo.
2. Los Ayuntamientos
3. Fideicomisos y Fondos Público

# ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR UNA DENUNCIA?

De conformidad con el artículo 160 de la LPDPPSOEP el escrito de denuncia, debe cumplir con los siguientes:

1. El nombre de la persona que denuncia o, en su caso, de su representante
2. El domicilio o medio para recibir notificaciones de la persona que denuncia
3. La relación de hechos y los elementos con los que cuente para probar su dicho
4. El responsable denunciado y su domicilio o, en su caso, los datos para su identificación y/o ubicación
5. La firma de la persona denunciante o de su representante. Cuando la persona denunciante no sepa firmar, bastará estampe su huella digital

En caso de que la denuncia se presente a través de representante, se deberá de acompañar la documentación que acredite su representación.

El derecho a presentar la denuncia **precluye en el término de un año contado a partir del día siguiente en que se hayan suscitado los hechos u omisiones** materia de la misma. Cuando los hechos u omisiones sean de tracto sucesivo, el término empezará a contar a partir del día hábil siguiente al último hecho realizado.

# ¿DÓNDE Y CÓMO SE PRESENTA LA DENUNCIA?

La denuncia podrá presentarse a través de los siguientes medios:

# De manera física.

* + - A través del formato que se anexa.
    - Escrito libre, cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 160 de la LPDPPSOEP.

**En el domicilio de Transparencia para Puebla y sus Municipios, 5 oriente 201, Colonia Centro, C.P. 74325, con un horario de recepción que comprende de lunes a viernes, de las 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.**

# Medio electrónico.

* + - A través del Formulario digital para la recepción de Denuncias en materia de datos personales. (que se puede dar clic sobre el hipervínculo).

# DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

Una vez presentada la denuncia, Transparencia para Puebla y sus Municipios, analiza su procedencia en un plazo de tres días hábiles, para decretar su admisión o desechamiento.

Admitida la denuncia se integra un expediente y previo a la verificación respectiva, Transparencia para Puebla y sus Municipios podrá desarrollar investigaciones previas, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo de inicio correspondiente. Para ello, se podrá requerir, mediante mandamiento escrito debidamente fundado y motivado, a la persona denunciante, responsable o cualquier autoridad la exhibición de la información o documentación que estime necesaria.

Si como resultado de las investigaciones previas, no se cuentan con elementos suficientes para dar inicio al procedimiento de verificación, emitirá el acuerdo de archivo correspondiente

En caso de contar con los elementos suficientes, la verificación iniciará mediante una orden escrita que funde y motive la procedencia de su actuación, la cual tiene por objeto requerir al responsable la documentación e información necesaria vinculada con la presunta violación y/o realizar visitas a las oficinas o instalaciones del responsable o, en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales respectivas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 173 de la LPDPPSOEP, el procedimiento de verificación de datos personales, deberá tener una duración máxima de cincuenta días hábiles, por lo que en este plazo se deberá emitir la resolución que legalmente proceda, debidamente fundada y motivada.

En la resolución se podrán ordenar medidas correctivas para que el responsable las acate en la forma, términos y plazos fijados para tal efecto.

# FUNDAMENTO LEGAL

1. Artículo 6, apartado A, fracciones II y VIII, 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Artículo 12, fracción VII de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
3. Artículos 1, 2 fracciones IV, V, VI, 3 fracción II, 115 al 119 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
4. Artículos 1, 2, 5 fracción II, 158 al 174 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
5. Las demás disposiciones que emita Transparencia para Puebla y sus Municipios para la substanciación y resolución del procedimiento de verificación de datos

# AVISO DE PRIVACIDAD.

El aviso de privacidad puede ser consultado a través de la siguiente liga electrónica: